

CONSEJERIA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

47.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. JACOB BENAOUOCH TUATY, propietario, en su nombre y representación D. SALOMON BENARROCH BENARROCH, administrador del inmueble sito en la calle MIGUEL DE CERVANTES N.º 12º CENTRO, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 03-12-03, ha dispuesto lo que sigue:

"A la vista de propuesta de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, y de conformidad con informe emitido por los Servicios Técnicos que literalmente copiado dice:

En visita de inspección a la dirección indicada. Se ha observado que se trata de un edificio de tres plantas.

Las plantas 1.ª y 2.ª están ocupadas por viviendas. La planta baja la ocupan locales. Presentando las siguientes deficiencias:

En cubierta, fisuras en el solado, parches de tela asfáltica mal colocados, boca de pluviales con la tela levantada, tela asfáltica en encuentros verticales despegada, pendientes mal construídas, embolsamiento de agua, pintura de caucho levantada.

En casetón, desprendimiento de recubrimiento en techo y paredes por mala impermeabilización.

En medianería caída de enfoscado.

En pasillo de acceso a vivienda, filtraciones.

En interior de vivienda, caída del enfoscado en entrevigado de cocina y filtraciones. Filtración entre unión de vigas del techo. Piezas del alicatado desprendidas. Fisuras en paredes de dormitorios".

Y, en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275, de fecha 24-09-2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003,

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el

inmueble situado en calle MIGUEL DE CERVANTES N.º 1-2.º CENTRO, que consisten en:

Previa solicitud de licencia de obra deberá proceder a:

- Impermeabilización de toda la cubierta, suprimiendo todos los parches, dándole continuidad al sistema, solapando a favor de pendiente, protegiendo con mortero las bandas verticales.

- Impermeabilización de techo de casetón, picado y enfoscado de techo y paredes.

- Picado y enfoscado de techo de pasillo, medianera y techo de cocina.

- Picado y sellado de fisuras en dormitorio.

- Colocación de piezas de alicatado de baño.

- Pintado de techos y paredes afectadas interior y exteriormente.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al propietario D.